

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO: 23-300-40-89-001-2021-00029-00

DEMANDANTE: COOASESORAMOS

DEMANDADO: MONICA CECILIA VARGAS TAPIAS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allego memorial de la demandada MONICA CECILIA VARGAS TAPIAS con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA**.

DAISY CECILIA RUBIO CANO Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Auto Int. Nº 0450

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

FREDDY ELIAS SANCHEZ RAMIREZ, actuando condición de apoderado judicial de la empresa COOASESORAMOS presentó demanda ejecutiva contra MONICA CECILIA VARGAS TAPIAS.

Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de MONICA CECILIA VARGAS TAPIAS para el pago de la siguiente suma de dinero: CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$41.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en pagare número 0541, más los intereses legales o remuneratorios desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el 19 de enero de 2021, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 20 de enero de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

La parte demandante allegó, vía correo electrónico, memorial suscrito por la demandada MONICA CECILIA VARGAS TAPIAS que tiene nota de presentación personal ante la Notaria Segunda del Círculo de Montería, por el cual se da por notificado por conducta concluyente del auto de fecha 25 de febrero de 2021, además <u>renunció a proponer excepciones previas, de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.</u>

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente "el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado mediante conducta concluyente a la demandada MONICA CECILIA VARGAS TAPIAS del auto de fecha 25 de febrero de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra MONICA CECILIA VARGAS TAPIAS tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar a la ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en dos millones cincuenta mil pesos (\$2.050.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85d575345a337bd6f82f35f6580ebaa20d656d6d9d3084eaab023ca69708139cDocumento generado en 19/05/2021 08:00:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica